REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, siete de febrero de dos mil veinticuatro.

Radicado: 544053110001-2019-00503-00
Proceso: Filiación
Demandante: CEDULIO SANDOVAL
Demandados: PRÓSPERO HELBER QUIROGA SANDOVAL y Otros

Téngase como oportuna la contestación de la demanda por parte del doctor JUAN CARLOS BUENDÍA en su condición de Curador Ad-litem de la señora EDELMIRA QUIROGA COLMENARES.

Al efectuar el control de legalidad, advierte el Despacho que, si bien la parte interesada no solicitó el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor CEDULIO QUIROGA ROJAS, se hace necesario, en aras de garantizar el debido proceso y los derechos de todas las personas que eventualmente puedan verse afectadas con la decisión final que se profiera en este asunto, ordenar que se efectúe dicho trámite, a través de publicación en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, comoquiera que dentro de este trámite debe realizarse la exhumación de los señores CEDULIO QUIROGA ROJAS y CARMELITA SANDOVAL, cuyos cuerpos, de acuerdo a la información obrante en el plenario se encuentran sepultados en el mismo camposanto, antes de programar su práctica, se dispone oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal Unidad Básica Cúcuta, para que nos informen la viabilidad de llevar a cabo las dos diligencias en una misma fecha.

Suminístrense todos los datos sobre ubicación de las tumbas (folio 76) e identificación de los involucrados, indicando que entre estos no hay menores de edad.

Hágase saber también que al demandante se le concedió amparo de pobreza mediante auto del doce de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE

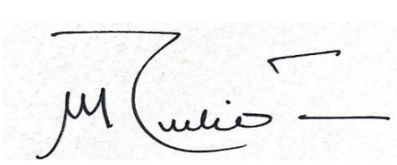

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

Al despacho el presente proceso informando que la parte demandante no dio respuesta al requerimiento de dar cumplimiento al proveído de fecha 07 de junio de 2023.

Los Patios, 02 de febrero de 2024.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 54405311001-2022-00249-00
Proceso. Ejecutivo de Alimentos.
Demandante. Emerson Leandro Paredes Jaimes
Demandado. Karol Daniela Prieto Contreras

Teniendo en cuenta en informe secretarial que antecede, y como quiera que se debe realizar la Liquidación de Deuda, de acuerdo a lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P. procede esta Unidad Judicial, a realizar la misma:

AÑO	CUOTA ALIMENTARIA	DEUDA	INTERESES MORA	VALOR INTERESES	ABONOS	SALDO
SALDO A ABRIL 2022		$7.328.566,00	0,50%	$36.642,83		$7.365.208,83
CUOTA MAYO DE 2022	$227.884,00	$7.556.450,00	0,50%	$1.139,42		$7.594.232,25
JUNIO DE 2022	$227.884,00	$7.784.334,00	0,50%	$1.139,42		$7.823.255,67
ROPA 2022	$167.100,00	$7.951.434,00	0,50%	$835,50		$7.991.191,17
JULIO DE 2022	$227.884,00	$8.012.218,00	0,50%	$1.139,42		$8.052.279,09
AGOSTO DE 2022	$227.884,00	$8.240.102,00	0,50%	$1.139,42		$8.281.302,51
SEPRTIEMBRE DE 2022	$227.884,00	$8.467.986,00	0,50%	$1.139,42	$326.400,00	$8.183.925,93
OCTUBRE DE 2022	$227.884,00	$8.695.870,00	0,50%	$1.139,42	$336.600,00	$8.076.349,35
NOVIEMBRE DE 2022	$227.884,00	$8.923.754,00	0,50%	$1.139,42	$351.050,00	$7.954.322,77
DICIEMBRE DE 2022	$227.884,00	$9.151.638,00	0,50%	$1.139,42	$334.900,00	$7.848.446,19
ROPA 2022	$334.200,00	$9.485.838,00	0,50%	$1.671,00		$8.184.317,19
ENERO DE 2023	$298.900,00	$9.784.738,00	0,50%	$1.494,50	$361.594,00	$8.123.117,69
FEBRERO DE 2023	$298.900,00	$10.083.638,00	0,50%	$1.494,50	$362.500,00	$8.061.012,19
MARZO DE 2023	$298.900,00	$10.382.538,00	0,50%	$1.494,50	$367.031,00	$7.994.375,69
ABRIL DE 2023	$298.900,00	$10.681.438,00	0,50%	$1.494,50	$355.250,00	$7.939.520,19
MAYO DE 2023	$298.900,00	$10.980.338,00	0,50%	$1.494,50	$364.313,00	$7.875.601,69
JUNIO DE 2023	$298.900,00	$11.279.238,00	0,50%	$1.494,50	$348.000,00	$7.827.996,19
ROPA JUNIO 2023	$189.000,00	$11.468.238,00	0,50%	$945,00		$8.017.941,19
JULIO DE 2023	$298.900,00	$11.767.138,00	0,50%	$1.494,50	$456.078,00	$7.862.257,69
AGOSTO DE 2023	$298.900,00	$12.066.038,00	0,50%	$1.494,50	$507.859,00	$7.654.793,19
SEPTIEMBRE DE 2023	$298.900,00	$12.364.938,00	0,50%	$1.494,50	$500.272,00	$7.454.915,69
OCTUBRE DE 2023	$298.900,00	$12.663.838,00	0,50%	$1.494,50	$483.586,00	$7.271.724,19
NOVIEMBRE DE 2023	$298.900,00	$12.962.738,00	0,50%	$1.494,50	$489.957,00	$7.082.161,69
DICIEMBRE DE 2023	$298.900,00	$13.261.638,00	0,50%	$1.494,50	$484.800,00	$6.897.756,19
ROPA 2023	$378.000,00	$13.639.638,00	0,50%	$1.890,00		$7.277.646,19
ENERO DE 2024	$326.600,00	$13.966.238,00	0,50%	$1.633,00	$484.800,00	$7.121.079,19
TOTAL					$6.914.990,00	

De la liquidación del crédito córrase traslado a las partes por el termino de tres días, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

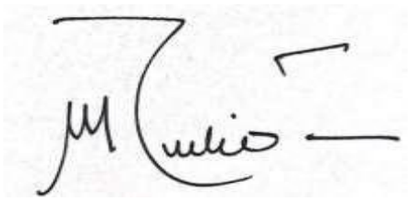

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, siete de febrero de dos mil veinticuatro.

Radicado: 544053110001-2023-00600-00
Proceso: Investigación de Paternidad
Demandante: ANGELY VICTORIA RODRÍGUEZ DURÁN
Demandado: JHOAO CARLOS NAVARRO CARREÑO

Atendiendo las manifestaciones contenidas en el memorial suscrito por la doctora KAREN BIBIANA RIVERA VERA frente a su designación como apoderada en amparo de pobreza de la demandante, debe indicarse que, salvo las excepciones legales, el cargo es de forzoso desempeño, de acuerdo con lo previsto en los artículos 48 y 154 del Código General del Proceso.

No es de recibo el argumento de tener su domicilio en otra ciudad, toda vez que el mismo no se contempla en las referidas normas como causal de justificación para declinar su nombramiento, máxime en estos momentos que los proceso se manejan de manera virtual; sumado a que se conoce de su actuación como apoderada contractual en otros procesos de conocimiento de este Juzgado.

Por lo anterior, se requiere a la profesional para que, de existir motivo legal que le impida ejercer las funciones del cargo que le fue asignado, lo exprese allegando los documentos que respalden su dicho, teniendo en cuenta lo dispuesto en el estatuto arriba mencionado.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Los Patios, siete de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 544053110001-2024-00045-00
Proceso: Revisión de Interdicción
Demandante: ELIOENAY GOMEZ DIAZ
Interdicto: ENOC GOMEZ DIAZ

Con la promulgación de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, se adoptó un modelo social con el cual se reconoce la capacidad jurídica de todas las personas en dicha situación, como sujetos de derechos y obligaciones que tienen capacidad en igualdad de condiciones.

El artículo 56 de la citada ley ordena a los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación, citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia anterior a su promulgación, y a las designadas como curadores y consejeros, para que comparezcan ante el Juzgado a fin de determinar si requieren de la adjudicación de apoyos

En el presente proceso se tiene que el señor ENOC GOMEZ DIAZ, identificado con Cedula de ciudadanía No. 13.474.976 expedida en Cúcuta, fue declarado en interdicción mediante sentencia proferida por este Despacho el día 20 de agosto de 2013, resultando necesario dar a estas diligencias el trámite de revisión contemplado en norma referida, de conformidad con los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, referente de interpretación normativa del artículo 2 de la Ley 1996 de 2019, a efectos de garantizar sus derechos, estableciendo medidas que le permitan el ejercicio pleno de su capacidad legal.

En consecuencia, se dispondrá la citación a la persona declarada en interdicción ENOC GOMEZ DIAZ, identificado con Cedula de ciudadanía No. 13.474.976 expedida en Cúcuta y a la designada como su guardadora señora ELIONAY GOMEZ DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.350.253 expedida en Cúcuta, para que comparezcan ante el Juzgado a fin de determinarse si requieren de la adjudicación de apoyos, manifestación que deberán presentar de manera escrita a través de la dirección electrónica asignada a esta oficina: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de esta determinación.

Así mismo, teniendo en cuenta que para resolver el presente asunto se hace necesario contar con una valoración de apoyos, se requerirá a los interesados para que, dentro del mismo término de veinte (20) días, alleguen el respectivo informe en el que se establezca de manera clara si el señor ENOC GOMEZ DIAZ, identificado con Cedula de ciudadanía No. 13.474.976 expedida en Cúcuta, necesita algún tipo

citada, la cual podrá ser realizada por entes privados o públicos como la Defensoría del Pueblo, la Personería Municipal y la Gobernación del Departamento, según las voces del artículo 11 de la Ley.

Se allegará igualmente, por la parte interesada, la historia clínica actualizada o una certificación médica sobre el estado actual de salud del interdicto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios. Norte de Santander,

RESUELVE.

PRIMERO: INICIAR la revisión de la interdicción judicial radicado 2012 00043-00, para establecer la necesidad de adjudicación de apoyos en favor del señor ENOC GOMEZ DIAZ, identificado con Cedula de ciudadanía No. 13.474.976 expedida en Cúcuta, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: CITAR al señor ENOC GOMEZ DIAZ, identificado con Cedula de ciudadanía No. 13.474.976 expedida en Cúcuta y a la designada como su guardador señora ELIONAY GOMEZ DIAZ, para que comparezcan ante el Juzgado a fin de determinar si se requiere de la adjudicación judicial de apoyos, manifestación que deberán presentar de manera escrita a través de la dirección electrónica del Juzgado j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente decisión.

TERCERO: REQUERIR a los interesados para que alleguen, dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído, la valoración de apoyos de la persona declarada en interdicción, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996/19. Asimismo, allegarán copia de la historia clínica actualizada o una certificación médica sobre el estado actual de salud del interdicto.

CUARTO: SOLICITAR a la curadora designada en la sentencia de interdicción, para que allegue el informe final de cuentas de la gestión realizada a favor de su pupilo; entregando en forma detallada el valor de los ingresos, gastos e inversiones efectuados en la administración de sus bienes o pensión recibida.

QUINTO: ORDENAR que por Secretaría se realicen las diligencias necesarias para establecer contacto con las personas involucradas en el proceso, a través de los números telefónicos, direcciones físicas y electrónicas y demás datos obrantes en el plenario.

SEXTO: ENTERAR el contenido de esta providencia al señor Personero Municipal como Agente del Ministerio público, conforme al artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez